

Sec EF/BV.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SESIÓN N. 35

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JUAN JOSE MARTIN NIETO

CONCEJALES ASISTENTES

D. CARLOS PENIT RODRIGUEZ

DA. ALITA CAMACHO VELAYOS

D. JOSE MIGUEL GOVANTES SOUSA

D. SIXTO ORTIZ GALVEZ

CONCEJALES NO ASISTENTES

DA. PATRICIA FERNANDEZ ARROYO que justifica su ausencia por enfermedad

D. REYES MAESTRE FRAGUAS que justifica su ausencia por vacaciones estivales.

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNANDEZ MATEOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las trece horas , se reunieron en el Salón de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. JUAN JOSE MARTIN NIETO** Alcalde Presidente , los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Septiembre de 2009.

2.- CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CONTRATACION, PATRIMONIO Y COMPRAS

2.1 DESESTIMACIONES DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

1. EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 30 de marzo de 2009 de indemnización de daños ocasionados, en el vehículo de su propiedad, matrícula, xxxxxx, en el puente “Arroyo Culebro” dirección Pinto, C/. Sierra Morena de esta localidad, por existencia de un socavón en la zona, con fecha 29 de marzo de 2009.

Visto el informe emitido por la arquitecto técnico municipal, de fecha 30 de junio de 2009, que dice lo siguiente:

“ En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxx, relativa a los daños sufridos el 29 de marzo de 2009 en el vehículo de su propiedad matrícula xxxxxxxx, a consecuencia del impacto sufrido en las dos ruedas derechas por la existencia de un agujero en la calzada, estos Servicios Técnicos Municipales informan al respecto que la zona donde se produjeron los hechos pertenece al término municipal de Getafe, por lo que esta reclamación debería ser presentada ante el Ayuntamiento de dicho término municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.

Existe parte de la Policía Local de fecha 29 de marzo de 2009, que acredita que el vehículo propiedad xxxxxxxxxxxxx, matrícula xxxxxxxxxxxxx se accidentó en la calle Sierra Morena, posiblemente por la existencia de un socavón.

Considerando que son varias las reclamaciones recibidas en este Ayuntamiento en relación con el socavón sito en el puente sobre el Arroyo Culebro, se ha emitido un Informe del Arquitecto Municipal con fecha 2 de julio de 2009, en el que queda constancia de que el socavón está fuera del término municipal de Pinto y el mismo pertenece al término municipal de Getafe.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un accidente ocurrido fuera del término municipal y en consecuencia no es posible imputarle a este Ayuntamiento el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos. En consecuencia el reclamante debe tramitar, en su caso, su reclamación ante el Ayuntamiento de Getafe, por ser éste el término municipal donde se encuentra el socavón, como así queda acreditado en el informe emitido por el arquitecto municipal con fecha 2 de julio de 2009, y que queda incorporado al expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- No atender la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de indemnización de daños ocasionados, en el vehículo de su propiedad, matrícula, xxxxxx, en el puente “Arroyo Culebro” dirección Pinto, C/. Sierra Morena de esta localidad, por existencia de un socavón en la zona, por encontrarse el socavón en el término municipal de Getafe (Madrid) y ser este Ayuntamiento la entidad ante la que debe tramitarse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Notificar al Ayuntamiento de Getafe (Madrid) la reclamación presentada para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich España, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación presentada por parte de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de su hija, de daños físicos y materiales ocasionados por accidente sufrido con fecha 14 de agosto de 2008, a consecuencia de la existencia de una tapa de metal de la canalización de agua frente al lugar donde estaba instalada la plaza de toros portátil y junto al puente y los pisos que se han edificado en la zona.

Visto el informe emitido por la arquitecto técnico municipal, de fecha 3 de febrero de 2009, que dice lo siguiente:

“ En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de su hija, relativa a los daños sufridos el día 14 de agosto de 2008, por caída sufrida a consecuencia de la rotura de una tapa metálica de un registro de canalización de agua, estos servicios técnicos informan que el mantenimiento y conservación de la red de abastecimiento de agua potable, así como los registros de la misma no es competencia municipal, por lo que esta reclamación debería prestarse ante la empresa mantenedora por ser esta la responsable de los posibles daños producidos”.

Visto el informe emitido por la Policía Local de fecha 25 de febrero de 2009, en el que se señala que no existe parte de intervención policial el día 14 de agosto y que no se ha localizado ninguna tapa metálica que pudiera corresponder con los daños alegados por el reclamante.

Considerando que la reclamante no ha aportado ninguna prueba que acredite los hechos descritos en su instancia, y en consecuencia, no ha quedado acreditada la relación de causalidad entre la prestación del servicio público y la lesión o daño alegado por el reclamante, por lo que no cabe admitir la reclamación presentada

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un servicio cuya competencia es municipal, pero el mantenimiento y conservación de la Red de abastecimiento es del Canal de Isabel II, empresa que en el plazo de alegaciones concedido ha mostrado su disconformidad mediante escrito presentado en el Ayuntamiento con fecha 22 de julio de 2009 por entender que no se dan las premisas necesarias para asumir la responsabilidad .”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de su hija, de daños físicos y materiales ocasionados por accidente sufrido con fecha 14 de agosto de 2008, a consecuencia de la existencia de una tapa de metal de la

canalización de agua frente al lugar donde estaba instalada la plaza de toros portátil y junto al puente y los pisos que se han edificado en la zona, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público toda vez que no constan acreditados los hechos alegados por el interesado y ello fundamentalmente porque el mantenimiento de la Red de abastecimiento es de la Empresa Canal de Isabel.

SEGUNDO.- Notificar a la Empresa Canal de Isabel II la reclamación presentada, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto ZURICH ESPAÑA CIA DE SEGUROS, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

3.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre indemnización de daños ocasionados por caída sufrida con fecha 27 de noviembre de 2008, en la acera del Parque Buenos Aires, a causa del hielo existente en la zona a consecuencia del riego de dicho parque.

Visto el informe remitido por la Empresa Municipal ASERPINTO S.A., de fecha 16 de enero de 2009, que dice lo siguiente:

*“En el mes de noviembre los riegos de las zona se encontraban cortados con el fin de evitar averías como consecuencia de heladas. Añadir además, que no existe ningún parte del área de jardinería que indique que en la zona hubiera ningún tipo de fuga.
Es todo lo que tengo que informar”*

Visto el informe emitido por la Policía Local de fecha 26 de enero de 2009, que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía local, NO CONSTA intervención policial, siendo irrelevante la inspección ocular del lugar de los hechos por haber transcurrido un periodo de tiempo considerable. Lo que le comunico a los efectos oportunos”

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un daño que no ha quedado acreditado, pues ni existe parte de la Policía, ni se ha aportado por la interesada prueba alguna para acreditar los hechos denunciados causantes de su lesión siendo el reclamante a quien corresponde la carga de la prueba .

Considerando que la reclamante no ha acreditado el nexo causal entre su caída y el funcionamiento del servicio publico, teniendo en cuenta el informe de la empresa Municipal de Servicios en el que se manifiesta que los riegos de la zona donde presuntamente se produjo la caída, estaban cortados para evitar averías. El servicio, pues, ha sido prestado diligentemente, y son las mismas fotografías aportadas por la interesada las que muestran que la vía publica tiene extendida sal para evitar, precisamente, posibles caídas fortuitas en la misma.

Considerando en conclusión, que la reclamación presentada no cumplen los requisitos del art. 6 del Real Decreto de 26 de marzo, en el sentido de que no se acreditan los hechos, no se acredita la existencia de una relación de causalidad entre los daños que se indican que se han sufrido y el funcionamiento del servicio público pues el servicio ha sido prestado diligentemente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- No atender la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre indemnización de daños ocasionados por caída sufrida con fecha 27 de noviembre de 2008, en la acera del Parque Buenos de esta localidad, en atención de no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido a tenor de los informes que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich España , S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentada con fecha 3 de julio de 2009, sobre daños producidos con fecha 29 de marzo de 2009 en el vehículo de su propiedad matrícula xxxxxxxx, a consecuencia de la existencia de una bache en la calle Río Guadalhorce de esta localidad, sin señalización de la zona.

Visto el informe emitido por la arquitecto técnico municipal, de fecha 19 de agosto de 2009, que dice lo siguiente:

“ En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños sufridos el 29 de marzo de 2009 en el vehículo de su propiedad matrícula xxxxxxxx, a consecuencia del impacto sufrido en la rueda delantera derecha por la existencia de un bache en la calzada sin señalar, la técnico que suscribe informa al respecto que la zona donde se produjeron los hechos pertenece al término municipal de Getafe, por lo que esta reclamación debería ser presentada ante el Ayuntamiento de dicho término municipal. Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.”

Existe parte de la Policía Local de fecha 25 de agosto de 2009, que acredita que el vehículo propiedad xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, matrícula xxxxxxxx se accidentó el día 29 de marzo de 2009 no en la calle Gadalhorce, como se señala en su instancia, sino en la C/ Sierra Morena, posiblemente por la existencia de un socavón .

Considerando que son varias las reclamaciones recibidas en este Ayuntamiento en relación con el socavón sito en el puente sobre el Arroyo Culebro que es la calle Sierra Morena, se ha emitido un Informe del Arquitecto Municipal con fecha 2 de julio de 2009, en el que queda

constancia de que el lugar donde se ha producido el accidente está fuera del término municipal de Pinto y el mismo pertenece al término municipal de Getafe.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un accidente ocurrido fuera del término municipal de Pinto y en consecuencia no es posible imputarle a este Ayuntamiento el normal o anormal de los servicios públicos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- No atender la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentada con fecha 3 de julio de 2009, por daños producidos con fecha 29 de marzo de 2009 en el vehículo de su propiedad matrícula xxxxxx, a consecuencia de la existencia de una bache en el puente sobre el Arroyo Culebro que coincide con la calle Sierra Morena ,que pertenece al término municipal de Getafe, Ayuntamiento ante el que debe presentarse la reclamación.

SEGUNDO.- Notificar al Ayuntamiento de Getafe la reclamación presentada para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich España, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

5.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentada con fecha 8 de abril de 2009, sobre daños ocasionados el día 14 de marzo de 2009, en el vehículo de su propiedad, al salir del Centro C. Nassica, por la existencia de un socavón en la calzada de la zona.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal con fecha 30 de junio de 2009 que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños sufridos en su vehículo el 14 de marzo de 2009, a consecuencia del impacto sufrido en la rueda delantera derecha por la existencia de un agujero en la calzada, estos Servicios Técnicos Municipales informan al respecto que la zona donde se produjeron los hechos pertenece al término municipal de Getafe, por lo que esta reclamación debería ser presentada ante el Ayuntamiento de dicho término municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.”

Existe en el expediente un parte de la Policía Local de fecha 10 de agosto 2009 en el que se manifiesta que no existe parte de Intervención de Policía y se añade que, girada visita de inspección al lugar de los hechos, se observa la existencia de socavones tapados por unas chapas.

Considerando que son varias las reclamaciones recibidas en este Ayuntamiento en relación con el socavón sito en el puente sobre el Arroyo Culebro, se ha emitido un Informe del Arquitecto Municipal con fecha 2 de julio de 2009, en el que queda constancia de que el socavón está fuera en el término municipal de Pinto y el mismo pertenece al término municipal de Getafe.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un accidente ocurrido fuera del término municipal de Pinto y en consecuencia no es posible imputarle a este Ayuntamiento el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos. En consecuencia el reclamante debe tramitar, en su caso, su reclamación ante el Ayuntamiento de Getafe, por ser éste el término municipal donde se encuentra el socavón.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- No atender la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con fecha 8 de abril de 2009, sobre daños ocasionados el día 14 de marzo de 2009, en el vehículo de su propiedad, al salir del Centro C. Nassica, por la existencia de un socavón calzada de la zona, en el puente sobre el Arroyo Culebro, por encontrarse el socavón en el término municipal de Getafe (Madrid) y ser este Ayuntamiento la entidad ante la que debe tramitarse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Notificar al Ayuntamiento de Getafe (Madrid) la reclamación presentada para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich España, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

6.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx EN NOMBRE DE CENTRO DE TERAPIA VITAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de CENTRO DE TERAPIA VITAL, presentada con fecha 7 de mayo de 2009, sobre daños ocasionados en el vehículo de su propiedad matrícula, xxxxxxxx, al acceder al comercio sito en dicha calle Boteros por la mala accesibilidad a la misma desde la calle Hospital de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Policía Local de fecha 11 de agosto de 2009 en el que se señala que no existe parte de intervención policial sobre los hechos denunciados y que se ha observado que el acceso a la calle Hospital esta delimitado por isletas de cemento y tiene un espacio suficiente para la entrada de vehículos.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por no existir nexo causal entre el daño ocasionado (del que no existe constancia a través del Parte de la Policía) y el funcionamiento del servicio público. Antes bien al contrario, el acceso esta perfectamente bien indicado y es suficiente, según el parte de la Policía y el

daño en el vehículo lo ha podido causar, bien la impericia y/o descuido del conductor del vehículo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- No atender la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de CENTRO DE TERAPIA VITAL, presentada con fecha 7 de mayo de 2009, sobre daños ocasionados en el vehículo de su propiedad matrícula, xxxxxx, por no existir nexo causal entre el daño ocasionado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales y en consecuencia no ser imputable a este Ayuntamiento el posible daño ocasionado a su vehículo.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich España, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

7.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentada con fecha 31 de marzo de 2009, relativa a los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, matrícula, xxxxxx, en la prolongación de la Calle Sierra Morena antes de llegar al Puente del Arroyo que separa Pinto con Getafe, por existencia de un socavón en la zona, el día 24 de marzo de 2009.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal con fecha 30 de junio de 2009 que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños sufridos el 24 de marzo de 2009 en el vehículo de su propiedad matrícula xxxxxx, a consecuencia del impacto sufrido en la rueda delantera derecha por la existencia de un socavón en la calzada, estos Servicios Técnicos Municipales informan al respecto que la zona donde se produjeron los hechos pertenece al término municipal de Getafe, por lo que esta reclamación debería ser presentada ante el Ayuntamiento de dicho término municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”

Existe en el expediente un parte de la Policía Local de fecha 6 de agosto 2009 en el que se manifiesta que no existe parte de Intervención de Policía y se añade que, girada visita de inspección al lugar de los hechos, se observa la existencia de socavones tapados por unas chapas.

Considerando que son varias las reclamaciones recibidas en este Ayuntamiento en relación con el socavón sito en el puente sobre el Arroyo Culebro, se ha emitido un Informe del Arquitecto Municipal con fecha 2 de julio de 2009, en el que queda constancia de que el socavón está fuera en el término municipal de Pinto y el mismo pertenece al término municipal de Getafe.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un accidente ocurrido fuera del término municipal y en consecuencia no es posible imputarle a este Ayuntamiento el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos y que en consecuencia el reclamante debe tramitar, en su caso, su reclamación ante el Ayuntamiento de Getafe, por ser éste el término municipal donde se encuentra el socavón.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- No atender la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentada con fecha 31 de marzo de 2009, relativa a los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, matrícula, xxxxxx, en la prolongación de la Calle Sierra Morena antes de llegar al Puente del Arroyo, por existencia de un socavón en la zona, el día 24 de marzo de 2009, por encontrarse el socavón en el término municipal de Getafe (Madrid) y ser este Ayuntamiento el órgano ante el que debe tramitarse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Notificar al Ayuntamiento de Getafe (Madrid) la reclamación presentada para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich España, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.2 CADUCIDAD DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de Responsabilidad Patrimonial Nº 56/2008 de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Visto que con fecha 27 de abril de 2009, se le remitió escrito en el cual se le advertía que transcurridos tres meses sin que realizara las actuaciones solicitadas se procedería a declarar la caducidad del expediente.

Visto que han transcurrido los tres meses concedidos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Al amparo de lo establecido en el Art. 92 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 56/2008 iniciado a instancias de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y proceder al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo con Recursos al interesado, a la Compañía de Seguros Zurich España y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.3 RATIFICACION DE DECRETOS.

La Junta de Gobierno local, se da por enterada, y ratifica en todo su contenido los decretos dictados por la Alcaldía Presidencia siguientes:

1. DECRETO DICTADO CON FECHA 7 DE AGOSTO DE 2009, por el que se adjudica definitivamente el contrato de servicio para la instalación y explotación de una discoteca móvil en el Parque Juan Carlos I del municipio con motivo de las Fiestas Patronales de agosto de 2009 a la empresa Tres Queestan, S.L.

2. DECRETO DICTADO CON FECHA 24 DE AGOSTO DE 2009, por el que se aprueba una relación de facturas por importe total de 33.788,07.-€

2.4 ADJUDICACION PROVISIONAL DEL SERVICIO PARA GESTIONAR LA ACTIVIDAD DE AERÓBIC, GIMNASIA DE MANTENIMIENTO Y STEP.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Contratación que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de adjudicación del concurso mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el SERVICIO PARA GESTIONAR LA ACTIVIDAD DE AERÓBIC, GIMNASIA DE MANTENIMIENTO Y STEP DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el informe técnico emitido, por el Técnico de Deportes con fecha 7 de septiembre de 2009, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 16 de septiembre de 2009 en el que se dictamina que la oferta presentada por el “Club Deportivo Elemental Gimaerobic Pinto”, es la que más se ajusta a las necesidades de este Ayuntamiento en cuanto al objeto del contrato en cuestión.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de SERVICIO PARA GESTIONAR LA ACTIVIDAD DE AERÓBIC, GIMNASIA DE MANENIMIENTO Y STEP DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), al “Club Deportivo Elemental Gimaerobic Pinto”, por importe de 201.413,79 €, para los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, exenta de I.V.A. (50.353,44 €/anuales), por el periodo de cuatro años, pudiendo ser susceptible de prórroga por dos años más, siendo el horario y las fechas de la prestación del servicio los establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores y al adjudicatario que en el menor plazo posible de tiempo, deberá presentar en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento la siguiente documentación: Copia de la Carta de Pago de haber depositado la garantía definitiva, modelos de cotización TC1 y TC2, Certificado de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Pinto así como último recibo del seguro de responsabilidad civil, con el fin de poder realizar la adjudicación definitiva.

2.5 ADJUDICACION PROVISIONAL DEL SERVICIO PARA GESTIONAR LA ACTIVIDAD DE TAEKWONDO .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Contratación que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de adjudicación del concurso mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el SERVICIO PARA GESTIONAR LA ACTIVIDAD DE TAEKWONDO DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el informe técnico emitido, por el Técnico de Deportes con fecha 7 de septiembre de 2009, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 16 de septiembre de 2009 en el que se dictamina que la oferta presentada por el “Club Deportivo Elemental Taekwondo Alcalá”, es la que más se ajusta a las necesidades de este Ayuntamiento en cuanto al objeto del contrato en cuestión.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de SERVICIO PARA GESTIONAR LA ACTIVIDAD DE TAEKWONDO DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), al “Club Deportivo Elemental Taekwondo Alcalá”, por importe de 48.275,86 €, para los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, exenta de I.V.A. (12.068,97 €/anuales), por el periodo de cuatro años, pudiendo ser susceptible de prórroga por dos años más, siendo el horario y las fechas de la prestación del servicio los establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores y al adjudicatario que en el menor plazo posible de tiempo, deberá presentar en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento la siguiente documentación: Copia de la Carta de Pago de haber depositado la garantía definitiva, modelos de cotización TC1 y TC2, Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Certificado de la Delegación de Hacienda, Certificado de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Pinto así como último recibo y póliza del seguro de responsabilidad civil, con el fin de poder realizar la adjudicación definitiva

2.6 ADJUDICACION PROVISIONAL DEL SERVICIO PARA GESTIONAR LA ACTIVIDAD DE YOGA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Contratación que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de adjudicación del concurso mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el SERVICIO PARA GESTIONAR LA ACTIVIDAD DE YOGA DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el informe técnico emitido, por el Técnico de Deportes con fecha 7 de septiembre de 2009, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 16 de septiembre de 2009 en el que se dictamina que la oferta presentada por la empresa “Organización y Promoción de Actividades Deportivas, S.A. (OPADE)”, es la que más se ajusta a las necesidades de este Ayuntamiento en cuanto al objeto del contrato en cuestión.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de SERVICIO PARA GESTIONAR LA ACTIVIDAD DE YOGA DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), a la empresa “Organización y Promoción de Actividades Deportivas, S.A. (OPADE)”, por importe de 184.758,62 €, para los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, más la cantidad de 29.561,38 €, en concepto de 16% de I.V.A., lo que supone un total de 214.320,00 € (53.580,00 €/anuales), por el periodo de cuatro años, pudiendo ser susceptible de prórroga por dos años más, siendo el horario y las fechas de la prestación del servicio los establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores y al adjudicatario que en el menor plazo posible de tiempo, deberá presentar en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento la siguiente documentación: Copia de la Carta de Pago de haber depositado la garantía definitiva, modelos de cotización TC1 y TC2, y Certificado de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Pinto, con el fin de poder realizar la adjudicación definitiva.

2.7 ADJUDICACION PROVISIONAL DEL SERVICIO PARA GESTIONAR LA ACTIVIDAD DE TENIS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Contratación que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de adjudicación del concurso mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el SERVICIO PARA GESTIONAR LA ACTIVIDAD DE TENIS DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el informe técnico emitido, por el Técnico de Deportes con fecha 7 de septiembre de 2009, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 16 de septiembre de 2009 en el que se dictamina que la oferta presentada por el “Club de Tenis Villa de Pinto, es la que más se ajusta a las necesidades de este Ayuntamiento en cuanto al objeto del contrato en cuestión.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Excluir la plica nº. 1 presentada por la empresa CARAL OCIO, C.B., por no presentar, en tiempo y forma, la documentación requerida por la Mesa de Contratación.

TERCERO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de SERVICIO PARA GESTIONAR LA ACTIVIDAD DE TENIS DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), al “CLUB DE TENIS VILLA DE PINTO “ , por importe de 182.700,00 €, para los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, exenta de I.V.A., (45.675,00 €/anuales), por el periodo de cuatro años, pudiendo ser susceptible de prórroga por dos años más, siendo el horario y las fechas de la prestación del servicio los establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores y al adjudicatario que en el menor plazo posible de tiempo, deberá presentar en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento la siguiente documentación: Copia de la Carta de Pago de haber depositado la garantía definitiva, modelos de cotización TC1 y TC2, Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Certificado de la Delegación de Hacienda, Certificado de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Pinto, así como último recibo y póliza de Responsabilidad Civil, con el fin de poder realizar la adjudicación definitiva.

2.8 APROBACION PROVISIONAL DEL SERVICIO PARA LA GESTION DE LA SALA DE MUSCULACION.

Por unanimidad de los asistentes se acuerda dejar el expediente sobre la mesa para que sea resuelto por el Departamento de contratación mediante decreto.

2.9 ADJUDICACION PROVISIONAL DEL SERVICIO DE TERAPIA FAMILIAR ENGLOBALADO DENTRO DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN DE APOYO A LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Contratación que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitado para adjudicar el SERVICIO DE TERAPIA

FAMILIAR ENGLOBALADO DENTRO DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN DE APOYO A LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Vista el Acta de la reunión celebrada el 26 de junio del corriente, para proceder a la apertura de la única proposición presentada al referido procedimiento, así como el informe técnico emitido por la Coordinadora de Programas de la Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Mayores en el que se dictamina que la oferta presentada por la “Asociación Española de Investigación en Psicoterapia y Psicología Social (AEIPPS)”, se ajusta perfectamente a las necesidades de este Ayuntamiento en cuanto al objeto del contrato en cuestión.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de servicio de terapia familiar englobado dentro del proyecto de intervención de apoyo a la familia en el municipio de Pinto (MADRID), a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INVESTIGACIÓN EN PSICOTERAPIA Y PSICOLOGÍA SOCIAL (AEIPPS), por un importe de 28.172,41 euros, exento de I.V.A. y un plazo de duración de UN (1) AÑO, a contar desde la formalización del contrato administrativo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación, deberá presentar en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento la siguiente documentación: Copia de la Carta de Pago de haber depositado la garantía definitiva por un importe de 1.408,62 euros, Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, modelos de cotización TC1 y TC2, Certificado de la Delegación de Hacienda, Certificado de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Pinto, así como último recibo y póliza del seguro de responsabilidad civil.

3.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, PROYECTOS Y OBRAS, LICENCIAS E INSPECCION URBANISTICA.

3.1 EVALUACION AMBIENTAL DE ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE DE DÉDALO OFFSET, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Con fecha 25 de febrero de 2009, por DEDALO OFFSET, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de artes gráficas, en la carretera de Pinto a Fuenlabrada, s/n, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 15 de junio de 2009, notificado a vecinos colindantes y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 30 de abril de 2009, donde se señala que la actividad de artes gráficas, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 15 de septiembre de 2009.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por DÉDALO OFFSET, S.L., para la actividad de artes gráficas, en carretera de Pinto a Fuenlabrada, s/n.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Identificación industrial que viene reflejada en la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales, debidamente rellena.
- Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.
- Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Declaración de la Consejería de Medio Ambiente de suelos contaminados.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de artes gráficas, cuyo titular es DÉDALO OFFSET, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.2 LICENCIAS DE INSTALACION.

1.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para el desarrollo de la actividad de “ AMPLIACIÓN VENTA DE ANIMALES, COMPLEMENTOS Y PELUQUERÍA CANINA”, en el Centro Comercial Plaza Eboli, locales 22, 23 y 24, de esta localidad.

Visto el Proyecto de instalación, Ampliación de apertura y funcionamiento visado con fecha 18 de junio 2008 en Colegio oficial de Ingenieros Técnicos industriales de Málaga con nº 14435/2008 y Proyecto de legalización visado con fecha 3 de agosto de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga con nº 15225/2009.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente la documentación presentada.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de la actividad de “AMPLIACIÓN VENTA DE ANIMALES, COMPLEMENTOS Y PELUQUERÍA CANINA”, en el Centro Comercial Plaza Eboli, Locales 22, 23 y 24, de esta localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- SOLICITAR EL ARCHIVO DE LA PRIMERA SOLICITUD.
- HOJA DE DIRECCIÓN FACULTATIVA VISADA POR COLEGIO OFICIAL.
- Presentar si procede documento de núcleo zoológico por la Consejería.
- Presupuesto desglosado de todos los elementos instalados en la actividad, incluyendo aire acondicionado, instalación eléctrica, protección contra incendios.
- Plano de sección en donde se verifique la instalación de los rociadores automáticos de agua, y la detección automática tanto en el forjado original del local, como en el falso techo instalado.
- Fotocopia del contrato de la protección contra incendios.

- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado De las instalaciones térmicas.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por el Órgano Competente de la Comunidad de Madrid.
- Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Normativa vigente de aplicación y mención expresa a la documentación presentada para este trámite.

2.- EXPEDIENTE DE ARNAS LOGÍSTICA, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de ARNAS LOGÍSTICA, S. L., para el desarrollo de la actividad de “ ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN ”, en la calle Horcajo, núm. 20, nave - 23, de esta localidad.

Visto el Proyecto de instalación visado con fecha 7 de marzo 2007 en Colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 200703065 y Anexo al Proyecto de instalaciones visado con fecha 15 de enero de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 200703065.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente la documentación presentada.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de la actividad de “ ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN ”, en la calle Horcajo, núm. 20, nave - 23, de esta localidad, solicitada por ARNAS LOGÍSTICA, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

-Descripción y características de los equipos de climatización. En caso de superar los 5Kw de potencia se presentara el certificado de empresa instaladora emitido por técnico competente de las INSTALACIONES TERMICAS.

-Ampliación de presupuesto incluyendo instalación de BIE´s, detección contra incendios, alarma contra incendios, maquinaria y elementos de oficina y camara frigorífica.

-Fotocopia del Certificado de instalaciones eléctricas de baja tensión.

-Dictamen de INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.

-Copia del Certificado de empresa instaladora emitido por técnico competente y sellado por el correspondiente órgano competente de la Comunidad de Madrid, de las INSTALACIONES FIJAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

-Fotocopia del contrato de mantenimiento de la detección, alarma y extinción contra incendios.

-Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, incluyendo todos los anexos y medidas correctoras adoptadas haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa contra incendios e indicando el nivel de riesgo intrínseco de la actividad, y demás normativa vigente de aplicación.

3.- EXPEDIENTE DE ROTULOS FRESANZ, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de ROTULOS FRESANZ, S. L. L., para el desarrollo de la actividad de “ TALLER DE CORTE DE MATERIALES METÁLICOS PARA FABRICACIÓN DE RÓTULOS ”, en la calle Milanos, núm. 6, nave - 19, de esta localidad.

Visto el Proyecto de instalación visado con fecha 27 de diciembre 2006 en Colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 033839 y Anexo al Proyecto de instalaciones visado con fecha 29 de mayo de 2008 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 033839.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente la documentación presentada.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de la actividad de “ TALLER DE CORTE DE MATERIALES METÁLICOS PARA FABRICACIÓN DE RÓTULOS ”, en la calle Milanos, núm. 6, nave - 19, de esta localidad, solicitada por ROTULOS FRESANZ, S. L. L., sin

perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del Certificado de instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la alarma y extinción contra incendios.
- Homologación del sistema empleado y certificado de empresa instaladora de la sectorización a nivel de cubierta.
- Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa contra incendios e indicando el nivel de riesgo intrínseco de la actividad, y demás normativa vigente de aplicación.

4.- EXPEDIENTE DE VALDEPINTO, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de VALDEPINTO, S. L., para el desarrollo de la actividad de “ MONTAJE Y BOBINADOS ELÉCTRICOS ”, en la calle Sagunto, núm. 14, de esta localidad.

Visto el Proyecto de instalación visado con fecha 9 de diciembre de 2008 en Colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 018947 y Anexo visado con fecha 20 de febrero de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 018947, y Proyecto de instalación eléctrica visado con fecha 25 de febrero de 2009 en Colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 09901765/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente la documentación presentada.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de la actividad de “ MONTAJE Y BOBINADOS ELÉCTRICOS ”, en la calle Sagunto, núm. 14, de esta localidad, solicitada por VALDEPINTO, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia boletín de instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Homologación del sistema empleado y certificado de empresa instaladora de la sectorización a nivel de cubierta.
- Certificado de conformidad CE del compresor.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la alarma y extinción contra incendios.
- Certificado Oficial de final de instalaciones correspondientes al proyecto de apertura, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa contra incendios e indicando el nivel de riesgo intrínseco de la actividad, y demás normativa vigente de aplicación.

3.3 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

EXPEDIENTE DE SCHINDLER, S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Con fecha 3 de noviembre de 2008 por la Junta de Gobierno se concedió Licencia de Instalación solicitada por SCHINDLER, S. A., para el desarrollo de la actividad de “ OFICINA ”, en la calle Pintor Antonio López, núm. 6, local-6, de esta localidad.

Con fecha 31 de julio de 2008 con registro de entrada número 13910, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de SCHINDLER, S. A., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 24 de agosto de 2009, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

·Proyecto de apertura visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid con fecha 24 de septiembre de 2008 y Nº de visado 816134.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico Municipal de 24 de agosto de 2009, de valoración de las instalaciones y maquinaria propios de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 16 de septiembre de 2009.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, vengo a INFORMAR FAVORABLEMENTE la concesión de Licencia de Funcionamiento solicitada.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, a SCHINDLER, S. A., para el desarrollo de la actividad de “ OFICINA ”, en la calle Pintor Antonio López, núm. 6, local-6, de esta localidad.

·La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

- En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.- CONCEJALIA DE MANTENIMIENTO URBANO, TRAFICO Y TRANSPORTES, MEDIO AMBIENTE E INSPECCION MEDIOAMBIENTAL.

4.1 ADHESION AL NUEVO CONVENIO-MARCO FIRMADO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y ECOEMBÉS PARA EL PERIODO 2009-2013 EN RELACION CON LA RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegada de Medio Ambiente que en extracto dice:

“Visto que con fecha 23 de julio de 2004, se firmó el Convenio – Marco (ya finalizado) entre la Comunidad de Madrid y Ecoembés (Ecoembalajes España, S. A.), en relación con la recogida selectiva de envases y residuos de envases, cuyo texto íntegro se acompaña al expediente tal y como ha sido remitido por Ecoembés .

Visto, asimismo, que con fecha 22 de abril de 2009 se firma nuevo Convenio-Marco que viene a sustituir al anterior y tendrá vigencia de 2009 a 2013 dando la necesaria continuidad al anterior convenio ya extinto.

Visto el informe favorable emitido por el Técnico de Medio Ambientexxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativo a la conveniencia de que por parte del Ayuntamiento de Pinto se firme la adhesión del Ayuntamiento de Pinto al texto íntegro del nuevo Convenio – Marco firmado entre la Comunidad de Madrid y Ecoembés (Ecoembalajes España, S. A.) para el período 2009-2013, en relación con la recogida selectiva de envases y residuos de envases y que dicha adhesión se realice con sujeción al modelo incluido en el Anexo IX al nuevo Convenio-Marco referenciado.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se firme la adhesión al texto íntegro del nuevo Convenio – Marco firmado entre la Comunidad de Madrid y Ecoembés (Ecoembalajes España, S. A.) para el período 2009-2013, en relación con la recogida selectiva de envases y residuos de envases.

SEGUNDO.- Que dicha adhesión se realice con sujeción al texto propuesto en el modelo incluido en el Anexo IX al nuevo Convenio-Marco referenciado que, asimismo, se adjunta a la presente propuesta.

TERCERO.- Que se notifique a ECOEMBÉS (Ecoembalajes España, S.A. (calle Orense, nº 4 - 8º - 28020 – MADRID) y a la Comunidad de Madrid el contenido del acuerdo que se adopte.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS .

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las catorce horas y quince minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario General que doy fe.